

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 2008

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-02-2008

Título: QUE CREA CORREGIMIENTOS EN LOS DISTRITOS DE CHIRIQUI GRANDE Y CHANGUINOLA
EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26233

Publicada el: 04-03-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: División territorial, Comunidades autónomas, Organizaciones
gubernamentales, Corregimientos

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.332

Rollo: 564

Posición: 55

LEY 18

De 26 de febrero de 2008

Que crea corregimientos en los distritos de Chiriquí Grande y Changuinola en la provincia de Bocas del Toro**LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:**

Artículo 1. Se crean, en la provincia de Bocas del Toro, en el distrito de Chiriquí Grande, el corregimiento Bajo Cedro, segregado del corregimiento Punta Róbalo, y en el distrito de Changuinola, el corregimiento Nance de Riscó, segregado del corregimiento Valle de Riscó, el corregimiento Valle de Agua Arriba, segregado del corregimiento de Almirante, el corregimiento Las Delicias, segregado del corregimiento Las Tablas, el corregimiento Cochigró y el corregimiento La Gloria, segregados del corregimiento El Empalme, cuyos linderos se determinan en esta Ley.

Artículo 2. Se modifica el encabezado y se adiciona el numeral 6 al artículo 18 de la Ley 5 de 1998, así:

Artículo 18. El distrito de Chiriquí Grande se divide en seis corregimientos a saber: Chiriquí Grande (cabecera), Miramar, Punta Peña, Punta Róbalo, Rambala y Bajo Cedro.

La cabecera del distrito de Chiriquí Grande es el poblado de Chiriquí Grande. Los límites de los corregimientos de Chiriquí Grande son los siguientes:

6. Corregimiento Bajo Cedro

a. Con el corregimiento Punta Róbalo:

Desde la desembocadura de la quebrada Vaca de Leche en la Laguna de Chiriquí, aguas arriba esta quebrada hasta donde intercepta con la línea de demarcación de la Comarca Ngöbe-Buglé en el Distrito Comarcal.

Artículo 3. La cabecera del corregimiento Bajo Cedro será Bajo Cedro y las comunidades que lo integran son: Bajo Cedro (cabecera), Valle Sarón, Puente de Río Auyama, Escobal, La Garza, Loma Venado y La Conga.

Artículo 4. El corregimiento Punta Róbalo quedará formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de su circunscripción de conformidad con la presente Ley.



Artículo 5. Los límites político-administrativos del corregimiento Valle de Agua Arriba son:

1. Con el corregimiento Almirante:

Desde un punto con coordenadas UTM355650 metros y 1023900 metros en el archipiélago de Bocas del Toro, línea recta con dirección Oeste a la desembocadura del río Oeste en la Bahía de Ambrosia; se continúa este río hasta un punto con coordenadas UTM346154mE y 1023114mN sobre el puente del mencionado río; de ahí, se continúa por el Filo Almirante hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Santos, aguas abajo esta quebrada hasta su desagüe en el río Oeste, se continúa este río hasta un brazo del río Oeste, aguas arriba este brazo del río hasta su nacimiento, punto con coordenadas UTM338200mE y 1027100mN.

2. Con el corregimiento Cochigró:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Riscó, línea recta en dirección Norte al nacimiento de un brazo del río Oeste, punto con coordenadas UTM338200mE y 1027100mN.

3. Con el corregimiento Valle de Riscó:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo de Riscó, se sigue por todo este filo hasta los límites con el distrito de Bocas del Toro, hasta llegar al punto con coordenadas UTM355650mE y 1023900mN en el archipiélago de Bocas del Toro.

Artículo 6. La cabecera del corregimiento Valle de Agua Arriba es Valle de Agua Arriba y las comunidades que lo integran son: Nueva Estrella, Quebrada Pastor, Quebrada Pitti, Loma Azul, Valle de Agua Arriba (cabecera), Valle de Agua Abajo, Quebrada Cacao, Renacimiento, Río Oeste Abajo, Río Oeste Arriba y Valle de La Perla.

Artículo 7. El corregimiento Almirante quedará conformado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de su circunscripción de conformidad con la presente Ley.

Artículo 8. Los límites político-administrativos del corregimiento Nance de Riscó son:

1. Con el corregimiento Cochigró:

Desde la cota 1789m, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta la cota 1578m; desde allí se continúa en línea recta hasta la cabecera de la quebrada Boca Chica; se sigue esta quebrada aguas abajo hasta donde le vierte sus aguas al río Changuinola; desde este punto se sigue este río aguas arriba hasta donde el río Riscó le vierte sus aguas.

2. Con el corregimiento Valle de Riscó:



Desde donde el río Riscó vierte sus aguas al río Changuinola, aguas arriba el río Riscó hasta donde recibe las aguas de una quebrada sin nombre, aguas arriba esta quebrada hasta donde le cruza el camino que conduce de la comunidad de Manchuído o Quebrada Pluma a Charco La Pava, se continúa por este camino hasta llegar al río Changuinola, aguas arriba este río hasta donde recibe las aguas el río Culubre, aguas arriba este último río hasta donde recibe las aguas de una quebrada sin nombre, aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento, de ahí línea recta a la cota 1067m, desde esta cota, línea recta con dirección Sureste al nacimiento de una quebrada sin nombre, aguas abajo esta quebrada hasta donde le vierte sus aguas al río Estrellita, desde esta unión, línea recta con dirección Sureste a la confluencia de una quebrada sin nombre con la quebrada Montezuma, se continúa por esta quebrada sin nombre hasta su nacimiento, de ahí línea recta en dirección Suroeste hasta donde le vierte sus aguas una quebrada sin nombre al río Playita, aguas arriba este río hasta su nacimiento, desde este punto línea recta con dirección Este a un punto con coordenadas TM329400mE y 983075mN en la Cordillera Central, límite entre las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí.

3. Con el corregimiento El Teribe:

Desde la cota 1789m en la divisoria de aguas, se sigue por la citada divisoria, pasando por la cota 2000, 2069, 2197, 2485, 2693, 2955 y 3200m, hasta interceptar el límite internacional con la República de Costa Rica.

Artículo 9. La cabecera del corregimiento Nance de Riscó será Nance de Riscó y las comunidades que lo integran son: Nance del Riscó, Boca Chica, Bajo La Esperanza, Changuinola Arriba, Charco La Pava, Valle Rey, Culubre Arriba, Culubre Abajo, Guayacán, Ceiba, Valle Libre, Bajo Gavilán, Guayabal y Alto Romero.

Artículo 10. El corregimiento Valle de Riscó queda conformado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de su circunscripción de conformidad con la presente Ley.

Artículo 11. Los límites político-administrativos del corregimiento Las Delicias son:

1. Con el corregimiento Las Tablas:

Desde un punto con coordenadas UTM 3023673mE y 1061040 en las márgenes del río Sixaola, línea recta a la Loma de Tigre, de ahí línea recta con dirección Suroeste al camino que conduce de la comunidad de El Valle de Sinostre a la comunidad de Agua de Salud; se continúa por este camino hasta un punto con UTM301350mE y 1055500mN, de ahí se sigue por la divisoria de aguas entre los ríos Sibube y río Inche, hasta llegar al nacimiento del río San San.



2. Con el corregimiento El Teribe:

Desde el nacimiento del río San San, se continúa en línea recta con dirección Sureste hasta la cota 698m; desde esta se prosigue en línea recta en dirección Sur hasta el nacimiento del río Boroni, se continúa por toda la divisoria de aguas hasta donde la quebrada Yorkin vierte sus aguas al río Teribe; se sigue aguas arriba el río Teribe hasta la intersección con el límite internacional con la República de Costa Rica.

Artículo 12. La cabecera del corregimiento Las Delicias es Las Delicias y las comunidades que la integren son Las Delicias Arriba, Las Delicias Abajo, Guaba de Yorkin, Agua de Salud, Palmita, Dakles, Namuwuoki, El Valle de Sinostre, Santa Clara, Sibube, Sibube Adentro, Sinostre, Soroy, Yorkin y Alto Yorkin.

Artículo 13. El corregimiento Las Tablas queda formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de su circunscripción de conformidad con la presente Ley.

Artículo 14. Los límites político-administrativos del corregimiento de Cochigró son:

1. Con el corregimiento La Gloria:

Desde donde el río Teribe deja sus aguas en el río Changuinola, línea recta con dirección Sureste a una quebrada sin nombre que intercepta con la quebrada Selvira, aguas arriba esta quebrada sin nombre hasta su nacimiento. Desde allí línea recta con dirección Suroeste a la cota 196m en el Filo Sursuba, se continúa por este filo hasta un punto con coordenadas UTM 338375mE y 10278mN, de ahí línea recta con dirección Noreste al nacimiento de un brazo de la quebrada Banano, aguas abajo esta quebrada hasta su confluencia con la quebrada Banano, aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento.

2. Con el corregimiento Teribe:

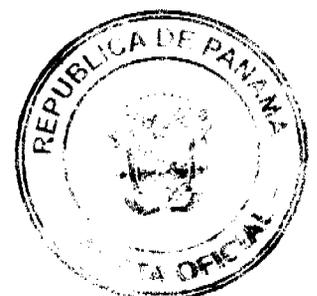
Desde donde el río Teribe deja sus aguas en el río Changuinola, se continúa este río aguas arriba hasta donde le confluye la quebrada Sori, luego se prosigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento y desde allí se continúa por la divisoria de aguas de las cuencas hidrográficas del río Bonyic y las quebradas Cochigró, El Guabo y Boca Chica, pasando por las Kankintú, de ahí se continúa por esta línea de demarcación hasta la desembocadura.

3. Con el corregimiento Punta Róbalo:

a. Con el corregimiento Miramar:

Desde la desembocadura de la quebrada Pavón en la Laguna de Chiriquí, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta encontrar los límites de la Comarca.

b. Corregimiento Bajo Cedro:



Desde la desembocadura de la quebrada Vaca de Leche en la Laguna de Chiriquí, aguas arriba esta quebrada hasta donde intercepta con la línea de demarcación de la Comarca Ngöbe-Buglé en el Distrito Comarcal Kankintú, de ahí se continúa por esta línea de demarcación hasta la desembocadura del río Auyama en la Laguna de Chiriquí, de ahí línea recta en dirección Este a un punto con coordenadas UTM 355650mE y 1023900mN y cotas 1221m y 1485 hasta la elevación con la cota 1789m en los límites del corregimiento Nance de Riscó

4. Con el corregimiento Nance de Riscó:

Desde la cota 1789m, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta la cota 1578m, desde allí se continúa en línea recta hasta la cabecera de la quebrada Boca Chica, se sigue esta quebrada aguas abajo hasta donde le vierte sus aguas al río Changuinola, desde este punto se sigue este río aguas arriba hasta donde el río Riscó le vierte sus aguas.

5. Con el corregimiento Valle de Riscó:

Desde donde el río Riscó le vierte sus aguas al río Changuinola, se continúa en línea recta con dirección Noreste hasta el nacimiento del río Oeste en el Filo Riscó.

6. Con el corregimiento Valle de Agua Arriba:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Riscó, línea recta en dirección Norte al nacimiento de un brazo del río Oeste, punto con coordenadas UTM338200mE y 1027100mN.

7. Con el corregimiento Almirante:

Desde el punto con coordenadas UTM338200mE y 1027100mN, se continúa en línea recta con dirección Norte a un punto con coordenadas UTM338375mE y 1027850mN.

Artículo 15. La cabecera del corregimiento Cochigró es Cochigró y las comunidades que lo integran son: Cochigró, Buena Selva, Sori Arriba, Sori Abajo, El Guaba, Quebrada Puerco, La Mina, Sursuba, Corriente Grande, Boca Chica, Venado y Cablería.

Artículo 16. Los límites político-administrativos del corregimiento La Gloria son:

1. Con el corregimiento Changuinola:

Desde la desembocadura del río Changuinola en el Mar Caribe, aguas arriba este río hasta donde le confluye las aguas de la quebrada Banano.

2. Con el corregimiento El Empalme:

Desde la confluencia de la quebrada Banano en el río Changuinola, aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento, de ahí línea recta con dirección Noroeste a un punto con coordenadas UTM335312mE y 1038815mN en la entrada a la



comunidad de Loma Bonita, desde este punto línea recta con dirección Suroeste al nacimiento de una quebrada sin nombre, aguas abajo esta quebrada hasta donde deja sus aguas en el río Changuinola, aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas el río Teribe.

3. Con el corregimiento Cochigró:

Desde donde el río Teribe deja sus aguas en el río Changuinola, línea recta con dirección Sureste a una quebrada sin nombre que intercepta con la quebrada Selvita, aguas arriba esta quebrada sin nombre hasta su nacimiento. Desde allí, línea recta con dirección Suroeste a la cota 196m en el Filo Sursuba, se continúa por este filo hasta un punto con coordenadas UTM338375mE y 1027850mN, de ahí línea recta con dirección Noroeste al nacimiento de un brazo de la quebrada Banano, aguas abajo esta quebrada hasta su confluencia con la quebrada Banano, aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento.

4. Corregimiento Almirante:

Desde el nacimiento de la quebrada Banano, línea recta con dirección Noreste al nacimiento del río Banano, se continúa aguas abajo este río hasta su desembocadura en la Bahía de Almirante.

Artículo 17. La cabecera del corregimiento La Gloria es La Gloria y las comunidades que lo integran son: La Gloria (cabecera), Milla 7 1/2, Milla 10, Quebrada Banano, La Esperanza, Loma Brava, Loma Bonita, Loma Muleto, Junquito, Valle Junquito, Bella Vista, Alta Vista, Boca de Junco y San Juan.

Artículo 18. El artículo 6 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 6. El distrito de Changuinola se divide en doce corregimientos a saber: Changuinola (cabecera), Almirante, Guabito, El Teribe, Valle de Riscó, El Empalme, Las Tablas, Valle de Agua Arriba, Nance de Riscó, Las Delicias, Cochigró y La Gloria. La cabecera del distrito es la comunidad de Changuinola.

Artículo 19. El corregimiento El Empalme queda conformado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de su circunscripción de conformidad de la presente Ley.

Artículo 20. El Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República deberán brindar asesoramiento a los municipios de Chiriquí Grande y Changuinola en la provincia de Bocas del Toro, todo lo concerniente a la organización, el funcionamiento y la administración de estos nuevos corregimientos.



Artículo 21. La elección de los representantes de los nuevos corregimientos que se crean en virtud de esta Ley tendrá lugar en el periodo electoral del año 2014, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral. No obstante, los representantes de corregimiento y las autoridades de policía de los corregimientos sujetos a segregación continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se efectúe dicha elección.

Artículo 22. La presente Ley modifica el artículo 6 de la Ley 1 de 27 de octubre de 1982 y el encabezado del artículo 18 de la Ley 5 de 19 de enero de 1998 y adiciona el numeral 6 al artículo 18 de la Ley 5 de 19 de enero de 1998.

Artículo 23. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

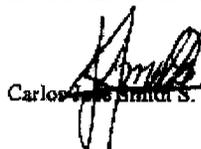
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 464 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

El Presidente,

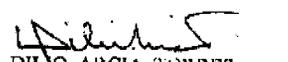

Raúl E. Rodríguez Valdéz

El Secretario General,


Carlos José Simón S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 DE febrero DE 2009.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


DILIO ARCIA TORRES
Ministro de Gobierno y Justicia

